HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo de la Minuta, la fecha que fue recibida por el pleno del Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

3. En un tercer apartado, denominado "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.

4. Finalmente, en un apartado señalado "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES

a) El 15 de marzo de 2016, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

b) En la misma fecha, la iniciativa citada se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

c) Mediante sesión ordinaria de la Cámara de Diputados correspondiente al día 15 de diciembre de 2016, el Pleno aprobó el proyecto de decreto con 337 votos a favor, 44 en contra y 8 abstenciones, en consecuencia, fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

d) El 2 de febrero de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores hizo del conocimiento del Pleno el proyecto de decreto, por lo cual, fue turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

e) Por otro lado, el 27 de julio de 2016, el senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que guarda relación en su contenido con lo que se propone en la minuta en estudio.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

I. La minuta tiene por objeto establecer el 14 de septiembre como día inhábil en el Poder Judicial de la Federación cuando: 1) en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite juicio de amparo o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor; y, 2) en los órganos del Poder Judicial de la Federación durante el cual no se practicará actuación judicial, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

La iniciativa del Diputado que da origen al proceso legislativo, en la exposición de motivos señala lo siguiente:

> *La Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente: "Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre , 12 de octubre y 20 de noviembre."*
>
> *Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado Sentimientos de la Nación, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813. Con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.*
>
> *Sin embargo, la Nueva de Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que: "Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de*

octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor".

Es decir, se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los Sentimientos de la Nación. De igual modo, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación.

Posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del pleno del consejo de la judicatura federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial. Nuevamente no se estableció razón alguna para emitir esta disposición.

Por tal motivo, en necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social, es por ello que es de gran relevancia que esta soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conformar al Poder Judicial.

Hay que recalcar, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México.

Ahora bien, en su Dictamen, la **Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados** expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

1. La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, el ejemplo más claro lo podemos tomar de la tradición judeocristiana con el "Sabbat", el cual según

las prescripciones de la Torá, debe ser celebrado en primer lugar mediante la abstención de cualquier clase de trabajo en representación de la relación entre Yahveh y el pueblo judío. La celebración del Sabbat está prescrita entre los Diez Mandamientos recibidos por Moisés y hace referencia a una fiesta semanal.

Ya entrada la era cristiana los apóstoles de Jesús se reunían el domingo para la partición del pan, pero bíblicamente esto no indica nunca que Dios hubiera dado la orden en algún lugar de cambiar el día de reposo. El sábado es citado en el Nuevo Testamento como el día en que los apóstoles visitaban las sinagogas para predicar a Jesús no solamente a los judíos, y aunque la partición del pan posterior a la resurrección de Jesús aparece realizada el domingo tanto en el pasaje de los discípulos de Emaús, como en el libro de los Hechos de los Apóstoles, tampoco se mencionaba el cambio del sábado al domingo.

No fue hasta el 7 de marzo del año 321, cuando Constantino I "El Grande" decretó que el domingo sería observado como el día de reposo civil obligatorio.

Sin embargo no fue hasta antes de la Revolución Francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Sirva como antecedentes lo anteriormente descrito para realizar el análisis de la propuesta del iniciante que versa sobre dos artículos que se pretenden reformar.

2. Respecto a lo que establece en el contenido de la iniciativa de conceder el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador don José María Morelos y Pavón en 1813 esta dictaminadora determina que no existe un criterio unificado para determinar los días que deben conmemorarse, sin embargo como ya se mencionaba con antelación los referidos días se establecen mediante la costumbre, viendo a esta como una fuente formal del derecho.

3. Como costumbre podemos entender que es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.[1]

4. De esta manera podemos entender que la costumbre es un uso reiterado de un comportamiento o determinados comportamientos, siendo así tomamos como base lo establecido en la exposición de motivos que presenta el diputado promovente en la cual se establece que la fecha 14 de septiembre ya estaba contemplada como día conmemorativo en la Ley de Amparo abrogada en fecha 2 de abril de 2013 y que sin motivo alguno dejó de considerarse como tan en la nueva Ley de Amparo expedida en la misma fecha, esta dictaminadora considera que resulta contrario a la costumbre el dejar de contemplar dicha fecha.

5. Adicionalmente, el dejar de contemplar la fecha referida, fue en razón de la expedición de la nueva Ley de Amparo sin motivo alguno, como se ha mencionado, lo que se desprende de la omisión de motivar y justificar dicha eliminación en los dictámenes legislativos correspondientes de ambas

[1] Las fuentes del derecho, capítulo sexto [Fecha de consulta el 18 de marzo de 2016] http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3260/9.pdf

cámaras del Congreso de la Unión, y que, como es sabido, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.

6. Además de la costumbre, consideramos que existe autonomía por parte de las entidades federativas, instituciones gubernamentales, iniciativa privada y demás para determinar mediante acuerdos la determinación de los días inhábiles con motivo de conmemoración de fechas propias de las entidades arriba descritas, ya sea con motivos propios del lugar, cívicos o religiosos. Esto sin contravenir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

   Cabe mencionar que los días de descanso obligatorio son fechas especiales señaladas por esta ley, en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores.

7. Como ya hemos descrito el hecho conmemorativo del documento "Sentimientos de la Nación" resulta ser de una gran tradición dentro del Poder Judicial de la Federación, ya que este constituyó el primer documento político, en la vida constitucional del México independiente, su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio la vida a la nueva patria.

8. Derivado de todo lo mencionado y considerando el fin de la iniciativa del diputado promovente de retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no solo a nivel federal sino a nivel nacional, esta dictaminadora después del análisis realizado a dicha propuesta y tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva Ley de Amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, los integrantes de esta dictaminadora consideramos **viable en sus términos** la propuesta de el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. Además es importante señalar que en la sesión de la Comisión Permanente, de fecha 27 de julio de 2016, el senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la misma materia de la multicitada Minuta.

Que además los argumentos que expone coinciden con los que se prevén en la minuta a estudio y en resumen son:

El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Chilpancingo, inauguró el Congreso Constituyente de Anáhuac con el discurso "Sentimientos de la Nación" con la intención de que fuera la base de la Constitución que los 12 representantes de las provincias redactarían. Entre dichos representantes estaba Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante e Ignacio López Rayón.

El discurso de Morelos se materializó en la Constitución de Apatzingán y contiene los ideales liberales del México independiente, muchos de los cuales aún hoy rigen nuestras relaciones jurídicas y sociales: la idea de soberanía –"Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía"- el principio de igualdad ante la ley –"Que las Leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiado"-…

Ahora, es pertinente señalar que la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución, del 30 de noviembre de 1861; la Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo, del 20 de noviembre de 1869; la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal, del 14 de diciembre de 1882 y la Ley de Amparo del 18 de octubre de 1919, no contemplaban la fecha del 14 de septiembre, como día inhábil dentro de su articulado. Sin embargo, y como ya se hizo referencia anteriormente, los legisladores que participaron en la elaboración de la Ley de Amparo de 1936, decidieron integrarla en homenaje a la presentación y lectura del documento

Sentimientos de la Nación, realizada por el Siervo de la Nación Don José Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813.

Ante tal panorama, me parece loable reestablecer tanto en la nueva Ley de Amparo, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esa fecha de gran importancia para nuestro país, en conmemoración a tan significativo documento.

Así la presente propuesta contiene dos modificaciones muy puntuales que a continuación se expresan en el siguiente cuadro:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente).	**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (propuesta).**
Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.	**Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce y** dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente).	**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (propuesta).**
Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.	**Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, **14 y** 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

III. "ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA"

Estad Comisiones Unidas coinciden con la minuta y la iniciativa en estudio. Particularmente por la importancia de esta fecha para el Poder Judicial de la Federación en virtud de que en la fecha en cita este día se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813. Con ello, de manera consuetudinaria, se ha brindado un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERO.- Es importante destacar la fecha que propone el iniciante, especialmente, para Poder Judicial de la Federación. El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, en la ciudad de Chilpancingo, inauguró el Congreso Constituyente de Anáhuac con el discurso "Sentimientos de la Nación" con la intención de que fuera base de la Constitución que los 12 representantes de las provincias redactarían.

El discurso de Morelos se materializó en la Constitución de Apatzingán y contiene los ideales liberales del México independiente, muchos de los cuales aún hoy rigen nuestras relaciones jurídicas y sociales: la idea de soberanía, el principio de igualdad ante la ley, el de representatividad legislativa, y la idea de justicia.

SEGUNDO.- Así, como una manifestación orientada a reconocer al 14 de septiembre como fecha significativa, en recuerdo del día en que se dio lectura al citado documento, la Ley de Amparo de 1936, abrogada el 2 de abril de 2013, incorporó el 14 de septiembre de cada año como día inhábil para la promoción sustancial y resolución de los juicios de amparo.

La Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:

> "Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, **14** y 16 de septiembre , 12 de octubre y 20 de noviembre."

Sin embargo, y derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2013, el 14 de septiembre quedó excluido de su articulado, como se desprende del contenido de actual artículo 19, que a la letra dice:

> "Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor".

TERCERO.- Ante tal panorama, a estas comisiones dictaminadoras nos parece viable restablecer tanto en la nueva Ley de Amparo, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esa fecha de gran importancia para nuestro país, en conmemoración a tan significativo documento.

Con fundamento en lo dispuesto por la inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188,190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se reforma el articulo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce** y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Articulo Segundo.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, **14** y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 24 del mes de octubre de 2017

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA	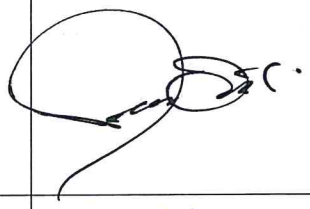		
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA	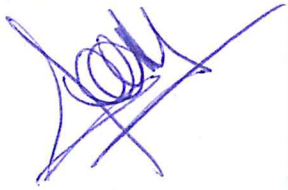		
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE	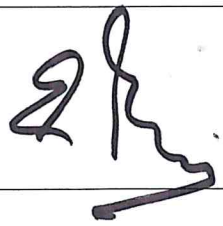		

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ *INTEGRANTE*			

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS *INTEGRANTE*			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA *INTEGRANTE*			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ *INTEGRANTE*			

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senador Miguel Romo Medina

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma